

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.

No. Expediente: 368-2PO2-20

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA.

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que adiciona el artículo 20 Bis a la Ley General en materia de Delitos Electorales.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Justicia.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Ernesto Alfonso Robledo Leal e integrantes del Grupo Parlamentario del PAN.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PAN.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	27 de febrero de 2020.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	25 de febrero de 2020.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Justicia, con opinión de Igualdad de Género.

### II.- SINOPSIS.

Tipificar el delito de violencia política por razón de género y las condiciones para considerarlo delito grave.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXI del artículo 73, inciso a) ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA.**

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE.**

<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p><b>LEY GENERAL EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES</b></p> <p><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 20 BIS A LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES.</b></p> <p><b>Artículo Único:</b> Se adiciona un artículo 20 Bis de la Ley General en Materia de Delitos Electorales para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 20 Bis.</b> Al que, por razón de género, menoscabe o anule el reconocimiento goce o ejercicio de los derechos político-electorales de una o varias mujeres, se le impondrán multa de 100 a 400 UMA y prisión de uno a tres años.</p> <p><b>Cuando el resultado de la violencia sea que la víctima pierda un cargo de elección popular o de designación que ya ejercía, o que no pueda acceder a un cargo para el que resultó electa o fue designada, el delito se calificará como grave para los efectos del segundo párrafo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</b></p>
	<p><b>TRANSITORIOS.</b></p> <p><b>Único.</b> El presente decreto entrará en vigor el siguiente día al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>